Nd 30 Nov/ 19 Adm
1 Sm 29

Nd 30 Nov/ 19.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15
TEL: 2820030
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

046-2014-00346-01

TIPO DE PROCESO.: De Ejecución

EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2 INSTANCIA
APELACIÓN AUTO EFECTO SUSPENSIVO
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

DEMANDANTE: ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.297.344
DIRECCIÓN: CALLE 54 No. 4- 10 DE BOGOTÁ
TELÉFONO: 3383937 -5416444

APODERADO: ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.297.344 Y T.P. No. 81.916 DEL CSJ
DIRECCIÓN: CALLE 54 No. 4- 10 DE BOGOTÁ
TELÉFONO: 3383937 -5416444

DEMANDADO: VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C
CEDULA DE CIUDADANÍA: 860.504.826-0
DIRECCIÓN: CARRERA 9 No. 77-66 Y/O CARRERA [illegible]
APARTAMENTO 402 DE BOGOTÁ
TELÉFONO:

Adriana 22 [illegible]

C-2
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL 2 INSTANCIA
APELACIÓN AUTO EFECTO SUSPENSIVO
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

NUMERO DE RADICADO: 11001400304620140034601 RAD. 02/05/2018

014-346-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
CALLE 11 No. 9 – 28/30 EDIFICIO VIRREY PISO 05

40000 27-APR-'18 11:44

Bogotá, 27 de Abril 2018

OFICIO Nº 0404

Señores
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA
REPARTO
CIUDAD.

RADICACION DEL PROCESO: 2014-0346
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
EFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO
CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO___X___SENTENCIA_____
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 05 DE MARZO DE 2018
NUMERO DE FOTOCOPIAS: 1 CUADERNO (173 Folios)
DEMANDANTE: ANDRES GOUFFRAY NIETO
APODERADO: ACUTA EN CAUSA PROPIA
DEMANDADO: VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.
ENVIADO A USTED POR PRIMERA VEZ

Sin otro particular,

ANA MILENA BULLA ANGULO
Secretaria

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/abr./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

017 GRUPO APELACIONES DE AUTOS 15203

SECUENCIA: 15203 FECHA DE REPARTO: 30/04/2018 3:26:55p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79297344	ANDRESCOUFRAY NIETO COUFRAY NIETO	COUFRAY NIETO	01
RAD.48080/18	PROCESO No. 2014-346	OFICIO No. 404/18	01
000	CON APODERADO		03

OBSERVACIONES: JUZ. 23 CIIVL MPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

REPARTOHMM08 FUNCIONARIO DE REPARTO dromerog REPARTOHMM08 dromerog

Shirley Cortes Chaves

v. 2.0 MFTS

FECHA DE RAD. - 2 MAYO 2018

APORTO Demanda en copias, Acta de Reparto y oficio.

TRASLADO DE LA DEMANDA

PARA ARCHIVO SIN COPIA.

4

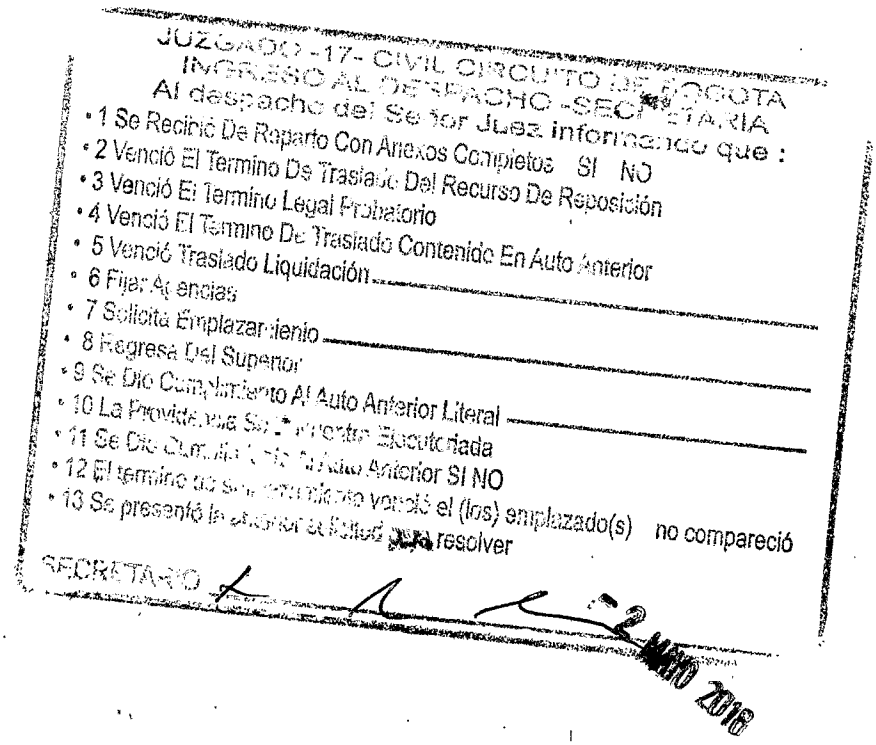
JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :
• 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
• 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
• 3 Venció El Termino Legal Probatorio
• 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
• 5 Venció Traslado Liquidación
• 6 Fijar Agencias
• 7 Solicita Emplazamiento
• 8 Regresa Del Superior
• 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
• 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
• 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
• 12 El termino de Emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
• 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver
SECRETARIO
2 MAYO 2016

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Correo electrónico. ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 30 MAYO 2018

Ref: **Ejecutivo 2014 – 0346**
Apelación Auto
Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Respecto del recurso de apelación contra el auto de fecha del 05 de marzo de 2018 (C1, fl 164) que decretó la terminación del proceso de la referencia por encontrar fundada la excepción previa de prescripción, se considera:

Para el momento de proferirse el mencionado auto, el proceso se encontraba en C.P.C. ya que el artículo 625.4 del C.G.P. estipula que los procesos ejecutivos se tramitarán con la legislación anterior hasta el vencimiento del término para proponer excepciones. De allí que para resolver la excepción previa le sea aplicable lo normado en el inciso final del artículo 97 del C.P.C., a saber:

> *"También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada."* (Subrayas fuera del texto).

Lo anterior permite afirmar que contrario a lo manifestado por la primera instancia, no se está frente a un auto que pone fin al proceso, sino a una sentencia anticipada. Como consecuencia, desde ese momento el proceso hizo tránsito al C.G.P. en virtud del artículo 625 ibidem en concordancia con el artículo 624 C.G.P.

Así las cosas, es necesario hacer ajustes respecto del efecto en que se concedió el recurso (art. 325 C.G.P.) toda vez que debió ser el suspensivo. Por ende, a este despacho se debió remitir el original del expediente para resolver el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto se, **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR el efecto en el que se concedió el recurso de apelación, del devolutivo al suspensivo.

SEGUNDO: DEVOLVER las copias al juzgado de origen.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para que remita el expediente original a este despacho.

Notifíquese,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Anotada en el estado No. 053

Hoy 31 MAYO 2018

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

IDFR – Decisión 1 de 1

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Termino Legal Probatorio
- 4 Venció Traslado Liquidación
- 5 Venció Traslado Contenido En Auto Anterior
- 6 Fijar Agencias
- 7 Solicita Emplazamiento
- 8 Regresa Del Superior
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
- 10 La Presidencia Se Encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
- 12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no comparecio
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver

12 SEP 2018

SECRETARIO

Requerir al Juez Municipal en aplicación del Art 44 del CGP y prorroga término de intrusión

5

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Correo electrónico. ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 19 SET. 2018

Ref.: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2014-346-01**

Revisado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

En virtud de lo expuesto el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Prorrogar el término de instancia, conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, remita el expediente original de éste proceso, so pena de dar aplicación a las facultades correccionales dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciese y anéxese copia del 1503 visto a folio 4.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

©ATC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 SET. 2018
El auto anterior es notificado en estado No. 095
El Secretario,

Telefono: 2861547. 6

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2018

Oficio No. **1503 /JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - SEGUNDA INSTANCIA- RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO.**

Señor Juez
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 No. 9-28 /30 EDIFICIO VIRREY SOLÍS PISO 5 TORRE SUR,
Bogotá, D.C.

REF: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2 INSTANCIA - RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO No. 2014-00346-01**
DEMANDANTE: **ANDRÉS OUFRAY NIETO** identificado con **C.C. No. 79.297.344.**
DEMANDADO: **VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S EN C** identificado con **NIT. No. 860.504.826-0.**

Comedidamente me permito comunicar que este Despacho Judicial, mediante **providencia** de fecha **diecinueve (19) de septiembre de 2018**, proferida dentro del asunto de la referencia, **dispuso requerir** al **Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.,** para que en el **término de cinco (5) días,** contados al recibo de la presente comunicación allegue lo siguiente:

1.- Remita el expediente original de este proceso, so pena de dar aplicación a las facultades correccionales dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se itera al **Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.,** para que en el término de **cinco (5) días,** contados al recibo de la presente comunicación, **remita con carácter urgente** el **Proceso efectividad de la garantía real No. 2014-00346 en original, para la continuación del trámite de instancia,** so pena de dar aplicación a las facultades correccionales dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

J.23 PEQ CAU COM MULT

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

SEP26'18PM 4:47 000790

ORIGINAL FIRMADO

LM

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
CALLE 11 No. 9 – 28/30 EDIFICIO VIRREY PISO 05

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2018

Oficio No. 1235

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
No. 11001418902320140034600
DEMANDANTE: ANDRES OUFRAY NIETO C.C. 79.297.344
DEMANDADO: VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C NIT. 860.504.826-0

Por medio de la presente me permito remitirles oficio No. 1503 en dos folios emitido por el Juzgado 17 Civil del Circuito mediante el cual se está solicitando la remisión del proceso de la referencia, dicho proceso fue enviado a su Juzgado por competencia en virtud del acuerdo PCSJA18-11068.

Así mismo se le informa que mediante acuerdo PSAA15-10414 fue terminado el Juzgado 39 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y se creó el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante acuerdo PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016 se terminó el anterior Juzgado y se creó el 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y mediante acuerdo PCSJA18-11068 se retoma la denominación original esto es Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

10 1 [illegible] 2018

3

8

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso 15 - Telefax 282 0030 – Bogota - Colombia
Correo electronico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2018

Oficio No. **1503 /JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - SEGUNDA INSTANCIA- RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO.**

Señor Juez
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 No. 9-28 /30 EDIFICIO VIRREY SOLÍS PISO 5 TORRE SUR.
Bogotá, D.C.

REF: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2 INSTANCIA - RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO No. 2014-00346-01**
DEMANDANTE: **ANDRÉS OUFRAY NIETO** identificado con C.C. No. **79.297.344.**
DEMANDADO: **VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S EN C** identificado con **NIT. No. 860.504.826-0.**

Comedidamente me permito comunicar que este Despacho Judicial, mediante **providencia** de fecha **diecinueve (19) de septiembre de 2018**, proferida dentro del asunto de la referencia, **dispuso requerir al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.,** para que en el **término de cinco (5) días**, contados al recibo de la presente comunicacion allegue lo siguiente:

1.- Remita el expediente original de este proceso so pena de dar aplicación a las facultades correccionales dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso

Por consiguiente, se itera al **Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.,** para que en el término de **cinco (5) días**, contados al recibo de la presente comunicación, **remita con carácter urgente** el **Proceso efectividad de la garantía real No. 2014-00346 en original, para la continuación del trámite de instancia,** so pena de dar aplicacion a las facultades correccionales dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS BACQUERO AGUILAR
Secretario

LM

9
1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax 282 0030 – Bogotá - Colombia
Correo electrónico: cctoc17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 19 de junio de 2018

Oficio No. **1503 /JUZGADO 23 CIVIL MUNICPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - SEGUNDA INSTANCIA- RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO .**

Señor Juez
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 No. 9-28 /30 EDIFICIO VIRREY SOLÍS PISO 5 TORRE SUR
Bogotá, D.C.

REF: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2 INSTANCIA - RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO No. 2014-00346-01**
DEMANDANTE. **ANDRÉS OUFRAY NIETO** identificado con **C.C. No. 79.297.344.**
DEMANDADO: **VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S EN C** identificado con **NIT. No. 860.504.826-0.**

Comedidamente me permito comunicar que este Despacho Judicial, mediante **providencia** de fecha **treinta (30) de mayo de 2018**, proferida dentro del asunto de la referencia **RESOLVIÓ** lo siguiente:

*"**PRIMERO: MODIFICAR** el efecto en el que se concedió el recurso de apelación, del devolutivo al suspensivo.*

***SEGUNDO: DEVOLVER** las copias al juzgado de origen.*

***TERCERO: OFICIAR** al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para que remita el expediente original a este despacho."*

Por consiguiente se remiten las **copias del proceso de la referencia en un (1) cuaderno de 173 folios respectivamente**, para que el **Juzgado a su cargo remita con carácter urgente y en el menor tiempo posible el Proceso efectividad de la garantía real No. 2014-00346-01 en original, para la continuación del trámite de instancia.**

Cordialmente,

J.23 CIVIL MPAL DESC.
JUL 17 '18 pm 4:55

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

LM

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
CALLE 11 No. 9 – 28/30 EDIFICIO VIRREY PISO 05

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2018

34724 3-OCT-'18 12:15
JUZG. 17 CIVIL CTO.

Oficio No. 1236

Señores
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
No. 11001418902320140034600
DEMANDANTE: ANDRES OUFRAY NIETO C.C. 79.297.344
DEMANDADO: VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C NIT. 860.504.826-0

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su oficio No. 1503 e informarles que el proceso de la referencia fue enviado por competencia al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad con fecha de recibido el día 7 de Septiembre de los corrientes, esto en virtud del acuerdo PCSJA18-11068, por lo anterior este Juzgado precedió a remitir el oficio en mención a dicho Despacho Judicial.

Así mismo se le informa que mediante acuerdo PSAA15-10414 fue terminado el Juzgado 39 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y se creó el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante acuerdo PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016 se terminó el anterior Juzgado y se creó el 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y mediante acuerdo PCSJA18-11068 se retoma la denominación original esto es Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Se anexa copia del recibido por parte del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de la remisión del oficio No. 1503 emitido por usted.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

[redacted]

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Termino Legal Probatorio
- 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
- 5 Venció Traslado Liquidación
- 6 Fijar Agencias
- 7 Solicita Emplazamiento
- 8 Regresa Del Superior
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
- 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
- 12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver

[illegible] OCT. 2018

SECRETARIO

Remitir al otro Juzgado

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª No 14-33 Piso 6º, cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11

Bogotá, D. C. Octubre 04 de 2018
Oficio No. 3254

34879 11-OCT-'18 9:40
JUZG. 17 CIVIL CTO.

Señor
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15
Ciudad.-

REF: Ejecutivo con Garantía Real No.110014003012-201400346-00 de ANDRES OUFRAY NIETO C.C. 79.297.344 contra VELASQUEZ JACOME Y CIA EN C. NIT. 860.504.826-0.

Por medio del presente me permito comunicarles que en auto de fecha Septiembre Veintisiete (27) del año en curso, y en atención a su Oficio No. 1503 de 2018, en el cual informa que *se modificó el efecto en que se concedió el recurso de apelación concedido en auto, del devolutivo al suspensivo,* se ordenó el envío del presente proceso a su Despacho Judicial a fin de que se surta el recurso de alzada interpuesto en autos

Se envía lo enunciado en Dos (02) cuadernos de 131 y 50 folios respectivamente.

Atentamente,

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Doce Civil Municipal Oralidad de Bogotá, D.C.

(al contestar por favor citar el número y la referencia)

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 31 OCT. 2018

Ref.: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2014-346-01 (cgp)**
Segunda Instancia

Revisado el expediente, se observa mediante auto anterior se requirió al juzgado de primera instancia para que remitiera el expediente original (fl. 5) a lo cual dicho despacho judicial allegó el proceso.

En este orden de ideas, seria del caso entrar a desatar la alzada interpelada por el recurrente en contra del auto de fecha 5 de marzo de 2018 (fl. 32-33) notificada en estado No. 15 del 6 de marzo del año en curso, no obstante lo expuesto se avizora que el estado no cuenta con la firma del secretario elemento fundamental en la notificación de la providencia acorde con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 295 del C.G.P.

Por consiguiente, se suscita un yerro en la notificación por estado de la providencia censurada, tal situación configura la causal 8ª de nulidad del artículo 133 del C.G.P. en tanto que no se practica en legal forma una providencia.

En este orden de ideas, como la causal mencionada no es de las previstas en el parágrafo el artículo 136 del C.G.P. ni de las mencionadas en la sentencia C- 5737/16 (falta de jurisdicción o de competencia por factores subjetivo o funcional), la cual evidenciada es saneable, de modo que conforme a lo señalado en los artículos 137 y 325 inciso final, ha de ponerse en conocimiento del afectado, para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, tampoco puede omitir este juzgador que el presente asunto se venía adelantado bajo los parámetros de la Ley 1395 de 2010, por ende la parte ejecutada en aplicación al inciso 2º del numeral 1º del artículo 509 del C.P.C. presentó excepciones previas como recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (fl. 125-127)

Por consiguiente, el juzgado de conocimiento resolvió la excepción de prescripción propuesta acorde con los parámetros de la Ley 1395 de 2010 emitiendo el respectivo auto y admitiendo la apelación contra la mentada providencia, sin embargo de conformidad con lo delimitado en el inciso final del canon 99 del C.P.C. cuando se encuentre probado dicho medio exceptivo se debe declarar mediante sentencia anticipada.

En razón de lo anterior, no es susceptible la apelación de autos en los términos del artículo 326 del C.G.P., sino por el contrario al tratarse de una sentencia se le debe efectuar el examen preliminar del canon 325 de la misma normatividad, el cual se entrara a realizar una

En virtud de lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: (Advertencia de nulidad) Poner en conocimiento de la parte afectada la causal de nulidad del numeral 8º del artículo 133 del C.G.P. por no haber notificada en debida forma por estado la providencia censurada en primera instancia conforme lo señalan los artículos 137 y 325 ibídem.

SEGUNDO: Vencido el término concedido ingrese al despacho las presentes diligencias para efectuar el examen preliminar d la sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

CAC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 ENE. 2019
El auto anterior es notificado en estado No. 002
El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BARQUERO AGUILAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13

CONSTANCIA SECRETARIAL

Desde el día 31 de octubre de 2018, NO CORRIERON TÉRMINOS por protesta del sindicato Vocero Judicial, el cual no permitió el ingreso de usuarios al edificio Hernando Morales Molina.

POR ENDE PARA TODOS LOS EFECTOS LOS EFECTOS LOS TÉRMINOS SE REANUDARON HOY 11 de enero de 2019.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

35364 17-JAN-'19 16:26 14

GOUFFRAY & ABOGADOS

JUZG. 17 CIVIL CTO.

Señor
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

No. 2014-00346

ANDRES GOUFFRAY NIETO, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito solicitar se sirva aclarar el auto notificado por estado del 15 de enero de 2.019, por los siguientes motivos:

1. Mediante auto notificado por estado del 15 de enero de 2.019 el despacho entre otras cosas manifestó que:

> *"En razón a lo anterior, no es susceptible la apelación de autos en los términos del artículo 326 del C.G.P., sino por el contrario al tratarse de una sentencia se le debe efectuar el examen preliminar del canon 325 de la misma normatividad, el cual* ***se entrara a realizar una****"*

2. Como se evidencia el párrafo mencionado quedo inconcluso, lo cual se puede prestar para futuros inconvenientes procesales.

Mencionado lo anterior me permito realizar las siguientes

SOLICITUDES

1. Adicionar y/o aclarar el párrafo mencionado teniendo en cuenta que el mismo no es claro.

2. Realizar la devolución del expediente con el fin de sanear la firma por parte de la secretaria del a-quo el auto al que se hace referencia en la providencia que es sujeto de declaración.

Atentamente,

ANDRES GOUFFRAY NIETO
C.C. 79.297.344 de Bogotá
T.P. 51.916

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Termino Legal Probatorio
- 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
- 4 Venció Traslado Liquidación
- 5 Venció Traslado
- 6 Fijar Agencias
- 7 Solicita Emplazamiento
- 8 Regresa Del Superior
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
- 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
- 12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver

FEB 2013

SECRETARIO

(1) Adición (2)

15

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 18 MAR. 2019

Ref.: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2014-346-01**

Revisado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

1. Allegada solicitud adición de providencia (fol. 14 C-2).

Estando en las presentes diligencias, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C.G.P. se adiciona el inciso final de la parte considerativa del auto del 31 de octubre de 2018 (fol. 12), el que para todos los efectos quedara en los siguientes términos:

> *"En razón de lo anterior, no es susceptible la apelación de autos en los términos del artículo 326 del C.G.P., sino por el contrario al tratarse de una sentencia se le debe efectuar el examen preliminar del canon 325 de la misma normatividad, el cual se entrara a realizar una vez se haya puesto en conocimiento la causal de nulidad, y se haya resuelto lo que haya lugar"*

En virtud de lo expuesto el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADICIONAR el inciso final de la parte considerativa del auto del 31 de octubre de 2018 (fol. 12), el que para todos los efectos quedara en los siguientes términos:

> *"En razón de lo anterior, no es susceptible la apelación de autos en los términos del artículo 326 del C.G.P., sino por el contrario al tratarse de una sentencia se le debe efectuar el examen preliminar del canon 325 de la misma normatividad, el cual se entrara a realizar una vez se haya puesto en conocimiento la causal de nulidad, y se haya resuelto lo que haya lugar"*

SEGUNDO: En lo demás permanece incólume la referida providencia.

NOTIFÍQUESE,

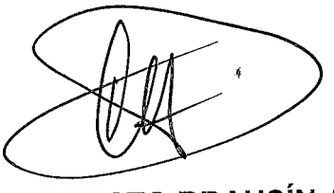

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

©ATC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 19 MAR. 2019
El auto anterior es notificado en estado No. 037
El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BLANQUERO AGUILAR

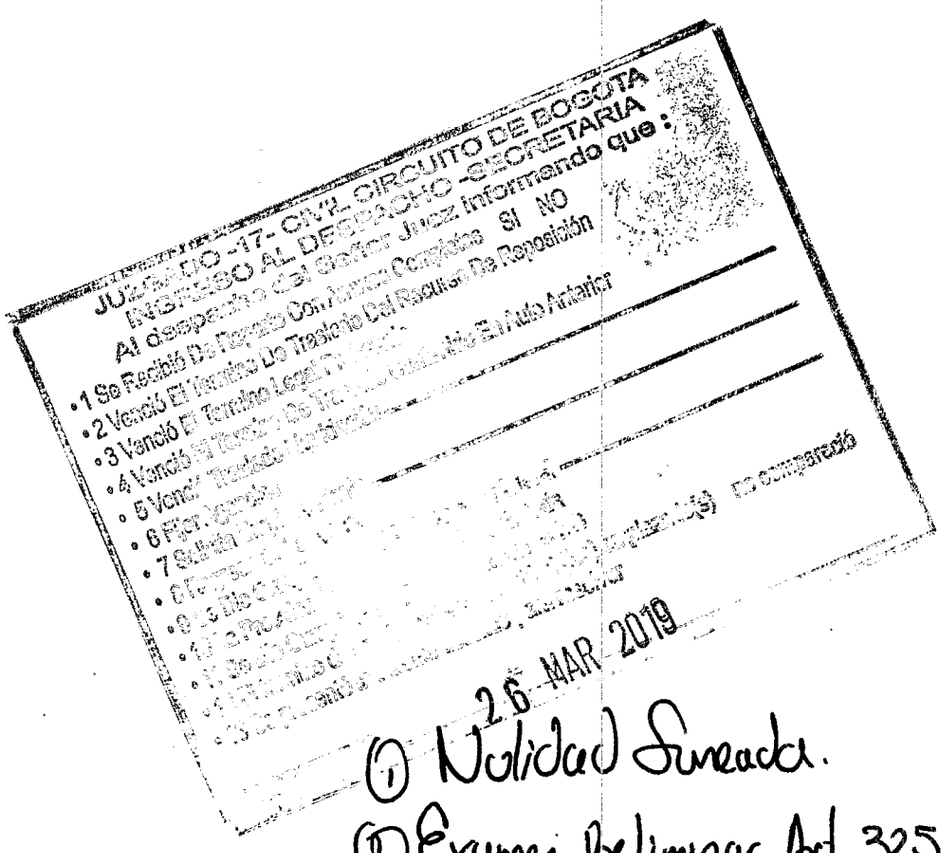
JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez Informando que :
• 1 Se Recibió De Traslado Con Memorial Contestó SI NO
• 2 Venció El Término De Traslado Del Recurso De Reposición
• 3 Venció El Término Legal
• 4 Venció Traslado
• 5 Venció
• 6 Fijo
• 7 Subió
• 8
• 9
• 10
• 11
• 12
26 MAR 2019

(1) Nulidad Surtida.

(2) Examen Preliminar Art 325 CGP

16

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ D.C., 30 ABR. 2019

Ref.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2014-0346-01 (CGP)
APELACIÓN SENTENCIA ANTICIPADA

Se procede al examen preliminar de la alzada en los términos del artículo 325 del C.G.P., conforme las siguientes

CONSIDERACIONES

1. **Suscripción de la sentencia:** Revisada la decisión proferida el 5 de marzo de 2018, y en tanto de acuerdo al devenir procesal se ha establecido que la misma corresponde a una sentencia anticipada, se evidencia que está suscrita por la Juez Veintitrés (23) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., funcionaria competente.

2. **Pronunciamiento Completo:** Se profirió sentencia anticipada el 5 de marzo de 2018, acorde con el documental allegado el plenario (Fl.32 al 33 – C.1).

3. **Efecto:** El recurso fue concedido en efecto devolutivo, sin embargo mediante providencia del 30 de mayo de 2018, proferido por este Despacho se modificó el efecto, concediéndose en el efecto suspensivo e informándose al a quo, cumpliéndose con los parámetros del art. 323 del C.G.P.

4. **Susceptible de ser apelado:** La sentencia en principio resulta apta para alzada, toda vez que es un proceso de menor cuantía de conformidad con los artículos 25 y 33 del C.G.P., y además cuenta con alzada acorde con lo dispuesto en el canon 321 de la misma normatividad, y dentro del expediente se puede constatar la concesión del recurso de apelación.

5. **Pago de expensas:** No se requiere, pues el recurso fue concedido en el efecto suspensivo.

6. **Término:** Dentro del plenario, a folio 34 al 39 del Cuaderno 1, la parte demandada presentó los reparos y sustentó el recurso de apelación.

En virtud de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida el 5 de marzo de 2018, en el **EFECTO SUSPENSIVO**, bajo los parámetros del artículo 323 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARE SANEADA LA NULIDAD puesta en conocimiento de las partes en auto de fecha 31 de octubre de 2018, conforme lo prescrito en los artículos 325 y 137 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, por secretaria ingrese nuevamente las presentes diligencias al despacho para imprimirle el trámite de rigor (artículo 327 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

PZT

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 02 MAYO 2019
El auto anterior es notificado en estado No. 055
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Termino Legal Probatorio
- 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
- 5 Venció Traslado Liquidación
- 6 Fijar Agendas
- 7 Solicita Emplazamiento
- 8 Regresa Del Superior
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
- 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
- 12 El termino de emplazamiento venció al (los) emplazado(s) no compareció
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver

SECRETARIO 14 MAY 2019

TJV fecha audiencia
+ Art 321 CGP

17

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C. 17 MAYO 2019

Ref.: **VERBAL No. 2014-0346 - 01**

Revisado el plenario, se obtiene las siguientes actuaciones:

1. Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018, se procedió admitir el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida el 5 de marzo de 2018.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: Conforme los presupuestos del artículo 327 del Código General del Proceso, se fija la hora de **las** 2:30 PM **del día** 22 **del mes de** Julio **del año 2019**, a fin de llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo.

SEGUNDO: Como quiera que el expediente fuere allegado nuevamente solo hasta el 11 de octubre de 2018, el Despacho prorroga el término para resolver la instancia por 6 meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

PZT

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 MAYO 2019
El auto anterior es notificado en estado No. 064
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS PINZÓN AGUILAR

18

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

El 22 de MAYO DE 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS por protesta del sindicato Asonal Judicial SI y Leal, los cuales no permitieron el ingreso de usuarios al edificio Hernando Morales Molina después de las 2:00 P.M.

POR ENDE PARA TODOS LOS EFECTOS LOS EFECTOS LOS TÉRMINOS SE REANUDARON HOY 23 MAYO DE 2019.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA

TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA: AUDIENCIA ART. 327 DEL C.G.P.
NUMERO DE RADICACIÓN: 2014-346
CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: ANDRES GOUFRAY NIETO
DEMANDADOS: VELASQUEZ JACOME Y CIA LTDA
INICIO: 02:30 PM

FECHA: 22 DE JULIO DE 2019

1. CONTROL DE ASISTENCIA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	FIRMA
Dr. ANDRES GOUFRAY NIETO	C.C. 79.297 344 y T.P 51.916	Demandante	